



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION Nº 064-2024-R

Lambayeque, 26 de enero de 2024

VISTO:

El expediente Nº 428-2024-SG-UNPRG, que contiene el Informe Legal Nº 016-2024-UNPRG-OAJ.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes,

Que, el artículo 8º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9º del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

El artículo 15º del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo establece que los representantes de los docentes, miembros de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, son elegidos por un periodo de cuatro (4) años; para representantes de estudiantes y graduados, el periodo es de dos (2) años.

El artículo 19 del Estatuto señala las atribuciones de la Asamblea Universitaria entre las cuales contempla: 19.10. Resolver en última instancia las situaciones conflictivas que comprometen el normal funcionamiento de la Universidad, siempre que no sean de competencia de otros organismos del Estado.

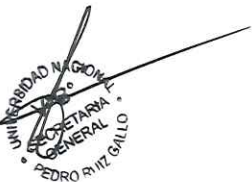
Que, el artículo 44º del Estatuto, señala que la vacancia del Decano se produce por causales específicas, las cuales no aplican en este caso, pues el término del mandato no constituye una causal de vacancia. Las causales de vacancia están detalladas en el artículo 44 del Estatuto, que incluyen:

- 44.1. Fallecimiento
- 44.2. Enfermedad o impedimento físico permanente.
- 44.3. Renuncia expresa.
- 44.4. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- 44.5. Incumplimiento del presente Estatuto y de la Ley Universitaria.
- 44.6. Inasistencia a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) discontinuas. Se considera inasistencia cuando el representante de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Consejo de la Escuela de Posgrado se ausente de la sesión sin que el presidente culmine la sesión a la que fueron convocados. La vacancia de los representantes de los órganos de gobierno es declarada por cada órgano, según corresponda.

Que, el artículo 68º de la Ley Universitaria y el artículo 32º del Estatuto establecen que el Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representando a la misma ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Que, la Tercera DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA del Estatuto de la Universidad señala: Autorizar al Rector para que con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario encargue el Decanato en las Facultades en donde habiéndose convocado a elecciones no se haya producido elección para elegir dicha autoridad.

Que, mediante Resolución Nº 125-2020-R, de fecha 31 de enero de 2020, se reconoce la elección del Mg. César Augusto Piscocoya Vargas, como Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en cumplimiento de la Resolución Nº 031-2020-CEU-UNPRG, emitida por el Comité Electoral Universitario, por el periodo de cuatro años, comprendido del 01 de febrero de 2020 al 31 de enero del 2024.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION Nº 064-2024-R

Lambayeque, 26 de enero de 2024

Considerando que el plazo para el mandato de los Decanos vence el 31 de enero de este año y que por razones extraordinarias de fuerza mayor las elecciones para elegir a los nuevos Decanos han sido programadas por el Comité Electoral Universitario para el 14 de marzo del año en curso, es necesario adoptar medidas que permitan la continuidad de la atención del servicio educativo, evitando la interrupción en el funcionamiento académico y administrativo de las facultades, así como en el Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.

Que, en tal sentido, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal Nº 016-2024-UNPRG-OAJ, de fecha 23 de enero de 2024, señala que, dada la inminente conclusión de los mandatos de los Decanos y la imposibilidad de realizar elecciones antes de la fecha de vencimiento, se sugiere que el Rectorado puede adoptar la siguiente medida:

Designación Temporal: El Rector puede designar temporalmente a un docente, con los requisitos de ley como Decano, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, en las facultades que habiéndose convocado a elecciones aún no se ha producido las elecciones para elegir.

En ese orden, se debe resaltar que designar a un Decano distinto al que viene ejerciendo el cargo, significa tener que transitar por el proceso de autorización de firmas ante SUNEDU, lo cual puede retrasar de forma innecesaria el trámite de los procesos académicos y administrativos, debiendo priorizarse a la continuidad del servicio educativo que brinda esta Casa Superior de Estudios.

Que, a tenor de lo dispuesto por el artículo 62º, inciso 62.2 de la Ley Nº 30220 y el artículo 24º, inciso 24.2 del Estatuto de la Universidad, es atribución del Rector Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

En uso de las atribuciones que le confieren al Rector la Ley Universitaria Nº30220 y el Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:



Artículo 1º.- Designar temporalmente, en el cargo de **Decano de la FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA**, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, al **Mg. CÉSAR AUGUSTO PISCOYA VARGAS**, hasta la designación del Titular por elección, dando cuenta al Consejo Universitario, en su debida oportunidad.

Artículo 2º.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Facultad de Medicina Veterinaria, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, interesado, Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE



Mag. EDGARDO ALBERTO SALAZAR CHAVESTA
Secretario General



Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector